

REGULARIZACION DEL PAGO DE CUOTAS DEL PROGRAMA TRANSITORIO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL (LEY N° 2626)

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0013.05

La Paz, 24 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003 estableció un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para la regularización de adeudos tributarios en mora en tres modalidades, Pago Único Definitivo, Plan de Pagos y Pago al Contado, implicando el acogimiento a las dos primeras modalidades el pago de una cuota inicial hasta una fecha límite y el pago de cuotas consecutivas de acuerdo a un cronograma establecido para cada caso específico.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales interpretando que el incumplimiento en los planes de pago en las dos modalidades, incluía el no pago, el pago en defecto o el pago fuera de término de alguna de las cuotas, determinó la pérdida de los beneficios del programa para muchos contribuyentes.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28085 de 14 de abril de 2005, aclara el concepto de "incumplimiento en el pago de las cuotas", aplicable únicamente al Programa Transitorio Voluntario y Excepcional dispuesto por Ley N° 2626.

Que los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28085, respectivamente disponen, que los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se acogieron al citado Programa y no hubieran pagado alguna de sus cuotas o las hubieran pagado en defecto, pueden regularizar su pago hasta el 17 de junio de 2005 y, que la Administración Tributaria queda facultada a determinar un porcentaje como margen de error que justifique el cierre del Programa.

Que a partir de lo expuesto, es necesario emitir disposiciones de carácter reglamentario que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28085.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Incumplimiento y regularización) En aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 28085 de 14 de abril de 2005, respecto a las modalidades de Pago Único Definitivo y Plan de Pagos del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que perdieron los beneficios del programa, hubieran o no sido notificados por el Servicio de Impuestos Nacionales, podrán regularizar su pago hasta el 17 de junio de 2005.

Artículo 2.- (Procedimiento) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que deseen regularizar el pago de cuotas en las modalidades de Pago Único Definitivo y Plan de Pagos del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de la Ley N° 2626, deberán proceder de la siguiente manera:

I. Apersonarse a la Gerencia Distrital o GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales de su jurisdicción, para que se realice la liquidación de los montos adeudados, la cual incluirá mantenimiento de valor y los intereses dispuestos por Ley para el Programa, desde la fecha de omisión de pago.

II. Efectuar el pago de las cuotas a regularizar utilizando la Boleta de Pago N° 6015, en cualquier entidad financiera autorizada, consignando la siguiente información:

- Código de impuesto: "05"
- Código Formulario: 63 o 6042, según corresponda
- Código del número de documento que paga: **número de orden del formulario 63** en el que realizó la solicitud del plan o el **número de orden del formulario 6042** en el que realizó el pago inicial, según corresponda.
- Monto correspondiente

El pago deberá realizarse en la misma fecha en que se efectúe la liquidación, caso contrario deberá practicarse una nueva liquidación.

III. Entregar fotocopia de la Boleta de Pago N° 6015 en la Gerencia Distrital o GRACO del SIN de su jurisdicción.

IV. Apersonarse ante la respectiva Gerencia Distrital o GRACO para su notificación por Secretaría con el Auto de Aceptación o Rechazo de Regularización. Adicionalmente se publicará la lista en la página Web del SIN (www.impuestos.gov.bo).

V. En la medida que los sujetos pasivos y/o terceros responsables cumplan con el procedimiento descrito, el Servicio de Impuestos Nacionales aceptará la regularización de los sujetos pasivos y/o terceros responsables, quedando automáticamente nulos los actos mediante los cuales se hubiera declarado la pérdida de los beneficios del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626.

VI. El incumplimiento de alguno de los requisitos de forma descritos en este artículo, en tanto se haya cumplido con el pago debido, no implica la pérdida del beneficio de regularización, sino el incumplimiento de un deber formal que será sancionado con la multa de 100 UFV (Unidades de Fomento a la Vivienda) para personas naturales y empresas unipersonales y 300 UFV para personas jurídicas.

VII. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que no tienen que regularizar pago alguno, por haber pagado sus cuotas fuera de término, no pierden los beneficios del Programa, quedando automáticamente nulos los actos mediante los cuales el SIN hubiere comunicado la pérdida del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de la Ley N° 2626.

Artículo 3.- (Plan de Pagos) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que procedan a la regularización del pago de cuotas incumplidas en la modalidad de Plan de Pagos, hasta el 17 de junio de 2005, deberán continuar pagando las cuotas restantes de su Plan de Pagos, a partir de la cuota que vence el 30 de junio de 2005, en las fechas que inicialmente fueron determinadas.

Artículo 4.- (Margen de error)

I. A efecto de lo dispuesto en el Artículo 4 del D.S. N° 28085, se considerará como margen de error, para las modalidades de Pago Único Definitivo, Plan de Pagos y Pago al Contado, el 5% (cinco por ciento) del monto total por el cual los sujetos pasivos y/o terceros responsables se acogieron al Programa.

II. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubieran pagado alguna de sus cuotas en una proporción menor a la debida, dentro del margen de error establecido en el parágrafo anterior, no pierden los beneficios del Programa, pero tienen la obligación de pagar la diferencia.

III. En la medida que el Servicio de Impuestos Nacionales determine que existen sujetos pasivos y/o terceros responsables que realizaron sus pagos en un monto menor al establecido, pero dentro del margen de error determinado en el presente artículo, quedarán automáticamente nulos los actos mediante los cuales se hubiere declarado la pérdida de los beneficios del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626.

Artículo 5.-

I. El Servicio de Impuestos Nacionales, a través de sus Gerencias Distritales o GRACO, emitirá las correspondientes Resoluciones Administrativas a favor de todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables que cumplieron el Programa, así como de todos los que se beneficien con la regularización.

II. En sujeción a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 4 de la presente resolución, el Servicio de Impuestos Nacionales no emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, si es que los sujetos pasivos y/o terceros responsables no pagan la diferencia debida.

Artículo 6.- (Derogatoria) Se derogan las siguientes disposiciones:

- Inciso h) del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-04 de 26 de febrero de 2004
- Segundo párrafo del Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-04 de 26 de febrero de 2004.
- Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-04 de 5 de noviembre de 2004.

Así también quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Disposición Final.- (Casos especiales, modalidad Plan de Pagos del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional de la Ley N° 2626)

I. Aquellos sujetos pasivos y/o terceros responsables que pagaron la cuota inicial, comunicando su acogimiento al Servicio de Impuestos Nacionales y que no hubieran sido notificados con la correspondiente Resolución Administrativa de autorización, serán notificados en secretaría hasta 30 días después de la publicación de la presente resolución, momento a partir del cual deberán pagar sus cuotas.

Si existieren cuotas pagadas antes de la emisión de la Resolución Administrativa de aceptación, éstas se tendrán como válidas, debiendo ser consideradas en la Resolución a ser emitida.

II. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que habiendo pagado la cuota inicial, no comunicaron su acogimiento al Servicio de Impuestos Nacionales, podrán hacerlo hasta el 17 de junio de 2005, caso contrario se los considerará como no acogidos al Programa. A partir del 17 de junio de 2005, el SIN tendrá 30 días para emitir la Resolución Administrativa de autorización, fecha a partir de la cual los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán realizar el pago de cuotas según corresponda.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Rafael Vargas Salgueiro
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

Juan Carlos Pereira Stambuk
Rose Mary del Río Viera
Antonio Soruco Villanueva
DIRECTORES

IMPUESTOS NACIONALES

